

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien solicita:
 - 1) ***Hojas de vida correspondientes a los ministros que ejercieron función en el Ministerio de Turismo durante el gobierno de Elías Antonio Saca como parte de un trabajo de investigación para la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Los mismos son el Licenciado Luis Gonzaga Cardenal Debayle y el Licenciado José Rubén Alonso Rochi Parker.***
2. Por medio de resolución las diez horas con quince minutos del día once de septiembre del año en curso, el suscrito previno a la solicitante para que subsane ciertos aspectos de forma de su requerimiento, en el sentido que presente su solicitud debidamente firmada, así como también que adjunte copia íntegra de su documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, a fin de poder continuar el trámite.
3. Mediante correo electrónico recibido por esta OIR, el día trece de septiembre del año en curso, la solicitante subsanó la prevención, adjuntando escrito debidamente firmado y copia de su documento de identidad.
4. A través de resolución de las diez horas del trece de septiembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, El titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; de manera que la misma es inexistente, conforme al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Debido a que la respuesta emitida por la SALJ, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, dependencia de la Presidencia de La república, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

